



Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de  
 Sicilia de Navarra de Portugal de Granada de  
 Toledo de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
 de Cordova de Ceuta de Murcia de Jaen, Vniversidad de Alcalá de Henares  
 Por quanto por parte de los señores de la casa de Austria  
 nos fue hecha relación que reconociendo los mandamientos que se hubieron  
 mandado en las comedias y banquetes que se dan quando se cantan las fiestas  
 de Nuestra Señora de la Anunciación de la ciudad de Sevilla, considerando  
 solo a los señores y vecinos del lugar sino tambien a los de las  
 circunvecinidades, ocasionando grandes ofensas, queriendo  
 los de menor calidad y gozar a los de mayor a los accionados de  
 su mayor empeno en su hacienda y caudales, y reconociendo tambien  
 los grandes e innumerables excesos que se hacen en las comedias y banquetes  
 que se dan en las dhas. ciudades y villas de cada una de las dhas.  
 reynos por los señores de los dhas. lugares, llamando a los señores de  
 las dhas. y gran numero de gente causando muchas de los dhas.  
 ciudades y villas y ofensas de los señores por haber  
 todo ello y que las haciendas y caudales no se consumiesen en  
 presencia de atención a cada una de las dhas. ciudades y villas  
 en un acuerdo y ordenancia mandando que ninguna persona  
 diese a ninguno comedias ni banquetes quando se cantasen  
 las fiestas de Nuestra Señora de la Anunciación de la ciudad de Sevilla  
 ni a nadie de otra plaza de la dha. ciudad y que solo pudiesen comedias  
 a los señores, y a quienes bastare a pagar en el tiempo  
 en las honras de los dhas. dias de las dhas. fiestas de  
 de honor, ni de otra manera de pagar. y que de las dhas.  
 comedias y banquetes que se dan en los dhas. lugares donde se dan  
 a los señores y a los señores que fueren llamados, e solamente  
 a los señores de las dhas. ciudades y villas, y a los señores de las dhas.

que fueren voluntariamente cona a pena de veinte d.  
cada vez que se contraviniere, y que las Justicias borden f-  
rento de chozas veñiesen en formaçion de Contravençion  
y las remitiere a la diputacion, para que executare la dicha pena  
y no la haviendo se le castiga en cinquenta d. a cada un. como mas  
consta en las constancias por las dhas. ordenanças y acuerdo que se entendi-  
eron de la dha. repugnancia y por que heçamos importantes años con  
y conseruacion de la dha. Provinçia evitar semejantes abusos y  
causaban tanto dano, para remedio de lo qual na pidio y suplico ma-  
y como confirmacion y aprovaçion la dha. ordenança para que lo con-  
tenido fuere gozando cumplido y goz. como la misma es  
y visto por las dhas. Justicias y lo dho. en la dha. villa de Villanueva  
Don Genovés de Camargo rro fiscal quien mandaron lo viese y ha-  
ordenança. Ordenança que es de tenor siguiente: - In nra. dha. villa de Villanueva  
en Mayo 25 de 1677. yo el Rey nro. Señor. Por nra. Real Provisiõ. Certifico  
que en la dha. villa de Villanueva de la Reina se está celebrando en el  
Dicho de Hernani el dho. la dha. Capitulacion y fijos  
y otros de tenor siguiente: - En la dha. villa de Villanueva de la Reina  
Truente tratado de quitar los malos abusos, y otros que se hacen  
en las dhas. Alcaidias y valles de la dha. Provinçia sea reconocido  
que los mayores y que se evitan mas de remedio, son los que se hacen  
en los tiempos que se cantan la Epitola. Cuanzebio, y misa por los  
hijos que se ordenan de la dha. Provinçia por que las dhas. cantas  
solennem. y hacer excoimõnções, Encomidas y bançuetos combidos  
allos no solamente no se evita y aiente, y personas de su lugar y  
Tino tambien a los dhas. lugares que son vecinos, ocasionando con ello  
y que les hagan muchas grandes ofensas, y viendo lo que se ha  
comido, que los mas poderosos las hacen muy excoimõnções y por que  
menor procuran do. Igual a las dhas. villas, con gran perdida de sus cosas  
y haciendas y muchas vezes bendiendo, o dando lo que an menester





He acordado deviamos mandar dar y dar carta pava  
 vos en la dicha villa, y nos supimos lo pava y para lo  
 qual queremos enviar y mandamos que se escriba  
 y otorgada por vos en esta forma e tenor como sigue  
 adiante, segun las leyes e costumbres de esta  
 villa. **Yo**, el Rey, que hablan en el nombre de ella  
 contenido lo qual mandamos dar y dar y dar  
 Carta sellada con mis sello y el de la villa de Madrid  
 en la villa de Madrid a veinte e tres dias del mes de Abril  
 de mill e quinientos e tres años = Licen<sup>do</sup> a **Don** Diego de Almansa  
 y **Gambor** licen<sup>do</sup> a **Don** Ponce de Leon **Jacon** = **Don** Juan  
**Alamos** e **manca** = **Don** Martin de Conilla e **Don** Miguel  
**Lernandez** de **rosiega** es de **Alamos** e **de** **Alamos** e **de**  
**Alamos** por un mandado en un grado de la villa de Madrid = **Don**  
**Alamos** e **de** **Alamos** e **de** **Alamos** e **de** **Alamos**